



Resolución Ministerial N°0019-2015-MINAGRI

Lima, ...16... de... enero..... de 2015....

VISTOS:

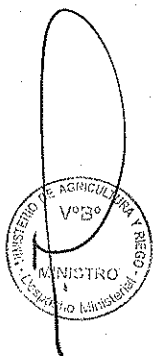
Los Informes Nos. 025 y 035-2014-MINAGRI-OGGRH-ST, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 0257-2010-AG-OCI ingresado a este Ministerio el 03 de mayo de 2010, el Jefe del Órgano de Control Institucional remitió un ejemplar del Informe N° 003-2010-2-0052 denominado "Examen Especial a la Dirección General de Asuntos Ambientales", correspondiente al periodo: Enero – Diciembre 2009;

Que, en el citado Informe, se atribuye presunta responsabilidad administrativa, entre otros, a los ex funcionarios Antonieta Cesinia Noli Hinojosa, ex Directora General (e) de la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAA, Ricardo Gutiérrez Quiroz, ex Director (e) de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales – DGAA, y Justo Elías Salcedo Baquerizo, ex Director (e) de la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales – DGAA, por falta de monitoreo, vigilancia y seguimiento de la DGAA a las empresas, las mismas que no cumplieron con enviar anualmente su Declaración y Plan de Manejo de Residuos Sólidos; y, semestralmente los resultados de su Programa de Monitoreo Ambiental; además, incumplieron otras obligaciones señaladas en las Resoluciones que aprueban los instrumentos de Gestión Ambiental; y, porque la DGAA otorgó conformidades de servicio a las Consultorías para la elaboración de Guías de documentos ambientales, las cuales no cumplían los objetivos del servicio establecidos en los términos de referencia; ni con la ejecución de las actividades programadas en el Plan Operativo 2009, además de presentar con retraso los informes de seguimiento trimestral de ejecución del Plan Operativo; asimismo, y conforme a la conclusiones de dicho Informe, en algunos casos dicha Dirección General no ha observado, en la evaluación que realiza a los instrumentos de gestión ambiental, la inclusión de los temas referidos a las Áreas Naturales Protegidas y al Patrimonio Cultural, ni las actividades de participación ciudadana, originando un factor negativo en la vigilancia ambiental; y demoras en la calificación de los estudios de riesgo ambiental, originando el incumplimiento de los plazos establecidos en la normativa vigente; y, finalmente, por no cumplir con realizar la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental relacionados a las actividades avícolas, y por no haber cumplido con reglamentar el manejo de residuos de actividades agropecuarias y agroindustriales, generando un riesgo potencial en la calidad ambiental, la salud y el bienestar de la persona humana;

Que, asimismo, en dicho Informe de Control se recomendó que la

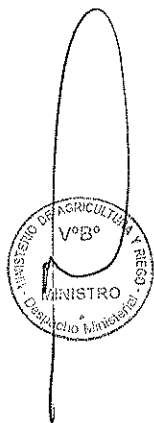


instancia competente deslinda las responsabilidades correspondientes, entre otros, de los ex funcionarios Antonieta Cesinia Noli Hinostroza, ex Directora General (e) de la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAA, Ricardo Gutiérrez Quiroz, ex Director (e) de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAA, y Justo Elías Salcedo Baquerizo, ex Director (e) de la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAA, de conformidad con el tipo de relación laboral y/o contractual, y de los dispositivos legales vigentes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0449-2014-MINAGRI de fecha 11 de agosto de 2014, se reconstituyó la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, constituida por Resolución Ministerial N° 0278-2014-MINAGRI de fecha 12 de mayo de 2014, encargada de efectuar el deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas en las que habrían incurrido los ex funcionarios Antonieta Cesinia Noli Hinostroza, ex Directora General (e) de la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAA; Ricardo Gutiérrez Quiroz, ex Director (e) de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAA; y, Justo Elías Salcedo Baquerizo, ex Director (e) de la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAA del Ministerio de Agricultura, actualmente Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las normas de esta Ley sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias; asimismo, con fecha 13 de junio de 2014 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, indicándose en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (03) meses de publicado el referido Reglamento con el fin que las entidades se adecúen internamente al procedimiento; precisando que aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 se regirán por las normas con las que se imputó la responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa; por lo tanto, la aplicación del Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, está vigente desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, ejerce la rectoría del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y resuelve las controversias, garantizando desde su elección como órgano técnico su autonomía, profesionalismo e imparcialidad; de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;





Resolución Ministerial ^{N°0019-2015-MINAGRI}

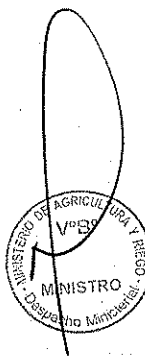
Lima, 16 de enero de 2015

Que, a través del Informe Técnico N° 485-2014-SERVIR/GPGSC de fecha 18 de agosto de 2014, de la Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil del SERVIR, se precisan las siguientes situaciones en materia del régimen disciplinario: 1) Los procedimientos disciplinarios que se instauren hasta inclusive el 13 de setiembre de 2014 aplicarán la norma sustantiva que tipifica la infracción y el procedimiento disciplinario establecido por cada régimen (D. Leg. 276,728 y 1057); y, 2) Los procedimientos disciplinarios que se instauren a partir del 14 de setiembre de 2014 sobre faltas cometidas en fechas anteriores se llevarán a cabo bajo el procedimiento disciplinario regulado por el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y se aplicará la norma sustantiva que tipifica la infracción vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos;

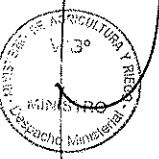

Que, estando a dichas precisiones, mediante Informe N° 025-2014-MINAGRI-OGGRH-ST la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Ministerio de Agricultura y Riego, señala que: *"en el presente caso corresponde aplicar 1) la norma sustantiva que tipifica la infracción vigente a la comisión de la supuesta falta administrativa, es decir, el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, 2) en cuanto al procedimiento disciplinario, lo regulado por el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil (Ley N° 30057)"*;

Que, en ese contexto, se debe tener presente que de conformidad con el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esta toma de conocimiento, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;


Que, conforme señala la aludida Secretaría Técnica en el referido Informe N° 025-2014-MINAGRI-OGGRH-ST, *"A fojas 51 consta el Oficio N° 0257-2010-AG-OCI, recepcionado por este Ministerio el 03 de mayo de 2010, por el cual el Jefe del Órgano de Control Institucional remite un ejemplar del INFORME N° 003-2010-2-0052 "Examen Especial a la Dirección General de Asuntos Ambientales", correspondiente al periodo: Enero – Diciembre 2009, y donde se recomienda que la instancia competente deslinde las responsabilidades correspondientes a los ex funcionarios Antonieta Cesinia Noli Hinostroza, ex Directora General (e) de la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAA, Ricardo Gutiérrez Quiroz, ex Director (e) de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales – DGAA, y Justo Elías Salcedo Baquerizo, ex Director (e) de*




la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales – DGAA, del Ministerio de Agricultura, actualmente Ministerio de Agricultura y Riego”;



Que, en ese sentido, la Secretaría Técnica en su Informe N° 025-2014-MINAGRI-OGGRH-ST, señala que “(...) desde la fecha en que el Jefe del Órgano de Control Institucional remitió a este Ministerio el INFORME N° 003-2010-2-0052 denominado “Examen Especial a la Dirección General de Asuntos Ambientales”, correspondiente al periodo: Enero – Diciembre 2009, 03 de mayo de 2010, no se efectuaron las acciones correspondientes a fin de implementar las recomendaciones derivadas del Informe de Control, como es de verse del Oficio N° 0356-2011-AG-OCI del Jefe (e) del Órgano de Control Institucional recepcionado por la Secretaria General el 11 de mayo de 2011, encontrándose la solicitud de abstención presentada por el Sr. Ricardo Gutiérrez Quiroz, Miembro integrante de la CEPAD de fecha 10 de enero de 2014, fuera del plazo establecido (01) año para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario contra funcionarios, por haber decaído en prescripción su accionar, al haber transcurrido en exceso un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tuvo conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, (...)”;



Que, en virtud de lo expuesto, la indicada Secretaría Técnica sostiene que deberá “aplicarse el procedimiento contemplado en el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, donde sostiene que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente”;



Que, en ese sentido, y en concordancia con el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, corresponde expedir el acto resolutivo, a través del cual, se declare prescrita la facultad de la entidad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario respecto a los ex funcionarios Antonieta Cesinia Noli Hinojosa, ex Directora General (e) de la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAA, Ricardo Gutiérrez Quiroz, ex Director (e) de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales – DGAA, y Justo Elías Salcedo Baquerizo, ex Director (e) de la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales – DGAA, del Ministerio de Agricultura, actualmente Ministerio de Agricultura y Riego, señalado en el INFORME N° 003-2010-2-0052 denominado “Examen Especial a la Dirección General de Asuntos Ambientales”, correspondiente al periodo: Enero – Diciembre 2009;

De conformidad con el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el numeral 97.3 del artículo 97° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;



Resolución Ministerial N°0019-2015-MINAGRI

Lima, ...16... de...enero.....de 2015...

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar, de oficio, no haber mérito para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario contra los ex funcionarios Antonieta Cesinia Noli Hinostroza, ex Directora General (e) de la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAA, Ricardo Gutiérrez Quiroz, ex Director (e) de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAA, y Justo Elías Salcedo Baquerizo, ex Director (e) de la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAA, del Ministerio de Agricultura, actualmente Ministerio de Agricultura y Riego, señalado en el INFORME N° 003-2010-2-0052 denominado "Examen Especial a la Dirección General de Asuntos Ambientales", correspondiente al periodo: Enero - Diciembre 2009, al haber prescrito la facultad disciplinaria de la entidad, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia fedateada del expediente y de la Resolución Ministerial a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, a fin que efectúe las acciones necesarias para que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Ministerio de Agricultura y Riego, designada por Resolución Ministerial N° 0460-2014-MINAGRI, realice las acciones que correspondan y resulten necesarias, a efectos que evalúe las causas que originaron la prescripción declarada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, así como la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a los ex funcionarios Antonieta Cesinia Noli Hinostroza, Ricardo Gutiérrez Quiroz y Justo Elías Salcedo Baquerizo, para los fines de Ley.

Artículo 4°.- Remitir copia fedateada de la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para su incorporación al legajo personal de cada uno de los ex funcionarios mencionados en el artículo 1° de la presente Resolución.

Regístrese y Comuníquese

Juan Manuel Benites Ramos
Ministro de Agricultura y Riego

